

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DECIMA REGION LOS LAGOS**

Oficio N° 57/2023

ANT: Causa Rol.52-2022.-

MAT: Remite fallo.



Puerto Montt, a 14 de marzo de 2023

DE: SEÑORA

**MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DECIMA REGION LOS LAGOS**

A : SEÑORA

**DEYSE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PUERTO MONTT**

Adjunto remito a Ud., copia de sentencia dictada por este Tribunal Electoral Regional, recaída en la causa Rol. 52-2022, sobre reclamo en contra del proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara, de la comuna de Puerto Montt.

Saluda atentamente a Ud..

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 14/03/2023



C3529E73-354F-4A9C-80C8-DDC4C2577972

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a siete de marzo de dos mil veintitrés

VISTOS:

1.- De fojas 1 a 25, con fecha 27 de diciembre de 2022, comparece como reclamante don Pedro Andrés Michaelson Saffer, Ramón Soto Maldonado y María del Pilar Muñoz Rodríguez, quien interpone reclamo de nulidad en contra la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara, de la comuna de Puerto Montt, representada por doña Maryolett Salazar Mansilla, respecto del proceso eleccionario realizado con fecha 18 de diciembre de 2022, en razón de haberse cometido varias irregularidades conforme a los siguientes hechos:

Indica que la directiva anterior tuvo un período de vigencia del 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2022, sin embargo, la comisión electoral solicitó la renuncia a los dirigentes vigentes que se postularían, careciendo de la facultad para tomar tal decisión, dado que esta entidad no se acogió a la ley 21.239, que prorrogó el mandato de las organizaciones que vencieron en tiempo de pandemia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Señala que la comisión electoral, respecto a la inscripción de nuevos socios, propuso y aprobó en reunión informativa, que las personas que tienen sitios y parcelas, en la cual no hay viviendas construidas, o en otros casos, en construcción, sean inscritos en el libro de registro de socios, aun sin ser residentes. A este aspecto tanto la ley, como estatuto señalan claramente que las personas deben tener residencia en el territorio, específicamente en la unidad vecinal.

Menciona que existen dudas sobre la interpretación del estatuto y la ley que regula las Juntas de Vecinos, en cuanto a si el directorio anterior todavía contaba con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2022, y podía seguir emitiendo certificados de residencia, para acreditar que los nuevos socios, inscritos ante la comisión electoral, si tenían residencia en el territorio jurisdiccional de la junta de vecinos. Agrega, además, que se dejó sufragar a extranjeros sin cédula de identidad, bastando solo el pasaporte.

Señala que la comisión entregó la documentación a secretaria municipal, y se solicitó a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos asesoría, quienes les dijeron que la secretaria saliente, debía solicitar a los integrantes de la Comisión Electoral la documentación, para poder



realizar el traspaso de información de la directiva saliente a la actual. Sin embargo, ello fue negado por la presidenta de tal ente. De conformidad al artículo 26 del estatuto, expresamente se menciona que la comisión electoral solo puede custodiar las cédulas y antecedentes electorales, no teniendo atribuciones para seguir custodiando libro de actas, registro de socios y timbre de la organización, situación que dificulta la entrega formal que se debe realizar a la nueva directiva electa.

Adjunta a su presentación los siguientes documentos: a) Estatuto de la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara; b) Certificado de vigencia directorio anterior; c) Mensajes de texto y audios de WhatsApp; d) Plano distrito N°40.

2.- A fojas 26 a 31, se declara admisible a tramitación el reclamo y se oficia a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

3.- De fojas 32 a 82, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt da cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal, adjuntando los siguientes documentos: a) Pantallazo de página web del Municipio, artículo 21 bis Ley 19.418; b) Acta nombramiento comisión electoral del 18 de octubre de 2022; c) Acta de comisión electoral del 2 de diciembre de 2022, inscripción de candidatos; d) Acta del 18 de diciembre de 2022; e) Acta de elección de directorio y comisión fiscalizadora de finanzas; f) Nómina de votantes; g) Certificado de antecedentes directiva electa; g) Registro de socios presentado por la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara; h) Estatuto y; i) Pantallazo de página web de reclamaciones y publicación de documento del Tribunal Electoral.

4.- A fojas 83, se procede a la diligencia de notificación.

5.- De fojas 84 a 96, comparece doña Maryolett Salazar Mansilla, en representación de la Junta de Vecinos Los Avellanos Sector La Vara, de la comuna de Puerto Montt, quien contesta reclamo solicitando su rechazo debido a los siguientes antecedentes:

Señala que, desde la constitución de la comisión electoral, con fecha 18 de octubre de 2022, todos sus integrantes trazaron la forma en que se trabajaría para el acto eleccionario, de modo tal que, se obtuvo asesoría de funcionarios municipales quienes entregaron modelos y cronogramas para su realización.

Respecto en lo relacionado con la renuncia de dirigentes para participar en el proceso eleccionario, señala que la comisión electoral siguió instrucciones entregadas por el personal de la oficina de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt. Es así que fue informado que los candidatos no podían estar ejerciendo cargo en la directiva vigente, y en consecuencia, en asamblea del 5 de



noviembre de 2022 se les informó a los dirigentes que debían presentar su carta de renuncia, como fecha máxima el día 2 de diciembre de 2022, correspondiente al plazo final de inscripción de candidatos. Debido a ello todos los dirigentes que fueron a la reelección, presentaron su carta de renuncia y se incorporaron al proceso electoral.

Menciona que, a raíz de los antecedentes obtenidos en la Oficina de Organizaciones Comunitarias, y verificándose una serie de problemas, tales como fecha de ingreso al registro de socio; quien podía votar, situación de los vecinos que tienen parcelas, pero no han construido o están en proceso de edificación; forma de determinación de la residencia de los socios, fue necesario citar a una asamblea extraordinaria, con fecha 5 de noviembre 2022, a fin de exponer los problemas y llegar a un acuerdo para efectuar el proceso electoral.

Por lo anterior, y como resultado de dicha asamblea y por amplia mayoría se determinó; colocar como fecha de ingreso de los socios, el día 6 de octubre de 2019; que todos los socios tienen derecho a voto aun cuando no tengan sus cuotas al día; incluir a los vecinos que sean propietarios de sitios o parcelas y/o que estén construyendo; (dado que varios vecinos ya estaban inscritos en el registro de socios e incluso participaban de las asambleas y actividades de la organización) y por ultimo se autorizó a realizar el cruce de información en cuanto a residencia, con los antecedentes del catastro interno , efectuado en el mes de octubre del año 2022, por los delegados de la entidad, cuando fue necesario recaudar fondos para reparación de camino y censar a los vecinos del lugar

En cuanto a la inscripción efectuada por la comisión electoral, de nuevos asociados, como se ha expresado ello fue realizado con la confrontación del catastro realizado, y por lo demás, los artículos 6, 7 y 8 del estatuto no exigen presentar certificado de residencia, sino que tengan residencia, reiterando que todas las personas inscritas durante el proceso electoral son residentes del sector, considerando que se integraron al proceso electoral a jóvenes mayores de 14 años.

Señala que efectivamente votó un extranjero de nacionalidad venezolana, con su cédula del país de origen, no con pasaporte, teniendo su inscripción con el N°118 y la comisión electoral recibió el libro con el registro hasta el N°139. Indica además que votaron 2 extranjeros en la misma calidad, esto es, socios inscritos en el libro de registro de la organización.

En cuanto a la alegaciones de solicitud de antecedentes, efectuada a la comisión electoral, con fecha 12 enero de 2023, en reunión con la



directiva de la junta de vecinos, con la asistencia de cinco de sus integrantes, exceptuando a la tesorera, se confeccionó un acta de entrega en el libro de actas de la junta de vecinos, detallando todos los libros entregados (asistencia, actas, registro de socios, libro censo vecinal y timbre de la organización), firmaron conforme la secretaria y el tesorero de la comisión electoral, y el secretario y presidente de la junta de vecinos.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: a) Copia del libro de actas del 5 de noviembre de 2022; b) Copia del manual de elecciones; c) Fotos del lugar en donde se efectuaron las elecciones.

6. De fojas 97 a 99, se tiene por contestado reclamo, por acompañado los documentos y se recibe la causa a prueba.

7.- A fojas 100 y 101, se ordena agregar a tabla la vista de la causa, quedando para el 9 de febrero de 2023, a las 14:00 horas.

8.- A fojas 102, se procede a la vista y se certifica estado de estudio

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece Pedro Andrés Michaelson Saffer, Ramón Maldonado y María del Pilar Muñoz Rodríguez, quienes recurren de nulidad, respecto del acto eleccionario del 18 de diciembre de 2022, dando cuenta de algunos hechos de los que se dejó constancia en la expositiva de esta sentencia, los que en su concepto infringiría lo establecido en los artículos 6°, 8°, 11°, 12° y 26° del Estatuto de la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara.

SEGUNDO: Que, contestando la reclamación la requerida, Presidenta de la Junta de Vecinos Los Avellanos, sector La Vara, doña Maryolett Solange Salazar Mansilla, señala que la Comisión Electoral fue elegida en asamblea extraordinaria el 18 octubre 2022, luego se reunieron para organizar plan de trabajo, concurrieron a la oficina de organizaciones comunitarias de la Municipalidad de Puerto Montt, para informarse y recibir instrucción del proceso, la comisión electoral siguió las instrucciones impartidas por esa institución, todos los dirigentes que fueron a la reelección presentaron sus renunciaciones y se incorporaron al proceso eleccionario; en cuanto a las dudas por inscripción de nuevos socios se llevó a consulta a la asamblea, y ésta determinó los acuerdos por amplia mayoría, a saber: la fecha de ingreso en el registro de socios, el día 06 de octubre de 2019, que el socio que esté en el libro aunque no esté al día en cuotas tiene derecho a votar, incluir vecinos que sean propietarios de sitios, o parcelas que estén construyendo y se autorizó cruce información con los antecedentes del catastro, efectuado por los delegados, objeto verificar residencia, se solicitó autorización asamblea para utilizar antecedentes de



un catastro que efectuaron delegados mes de octubre 2022, objeto recaudar fondos reparación camino; agrega que los artículos 6, 7 y 8 de los estatutos no exige certificado residencia para solicitar incorporación, reitera que todas las personas inscritas son residentes del sector, respecto al voto de un extranjero, efectivamente votó un extranjero con su cédula de identidad de su país de origen, Venezuela, todos los extranjeros que se encuentran en el libro registro socios son residentes del sector; en cuanto a la entrega libros, la comisión electoral en reunión con la directiva de la junta se confeccionó acta de entrega de libros y timbre de la organización, y se firmó conforme referida entrega.

TERCERO: Que, este tribunal estimando que existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, recibe la causa a prueba y fija los siguientes puntos a probar:

1. Requisitos que deben cumplir los candidatos al directorio. Existencia de inhabilidad de alguno de ellos, en su caso.
2. Requisitos que deben cumplir los asociados para ser parte de la entidad y procedimiento de incorporación al registro utilizado por la comisión electoral.
3. Existencia de votantes inhabilitados, en su caso identidad de los mismos.
4. Registro de socios utilizado en el acto eleccionario.

CUARTO: Que, a la luz de los antecedentes allegados a este requerimiento, revisaremos si los hechos en que fundan la reclamación los recurrentes constituyen causal de nulidad del proceso eleccionario como ellos lo piden en esta instancia a este tribunal:

1. En cuanto al punto primero de la reclamación, referido a la renuncia de los dirigentes para participar en el proceso eleccionario, la comisión electoral se atiene a las instrucciones entregadas por la Oficina de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de Puerto Montt, por lo que, de ello se advierte que no es un acto irreflexivo o exento de razón, del momento que se pidió instrucciones a la oficina de organizaciones comunitarias de la Municipalidad de Puerto Montt, quienes tienen los conocimientos para instruir a los grupos intermedios en el ejercicio de sus derechos e instalación de sus instituciones, pidieron información al órgano entendido, y en consecuencia su actuar no se puede considerar caprichoso, arbitrario o contrario a la normativa que rige este tipo de situaciones; razón por la que no se divisa ilegalidad y que ello sea causal de nulidad del proceso eleccionario, como lo han denunciado los recurrentes;
2. Respecto del segundo punto de la reclamación, en lo referente a que existen dudas por inscripción de nuevos socios que son dueños de sitios o parcelas en la cual no hay viviendas construidas o en construcción, con



fecha 05 de noviembre se citó a una asamblea extraordinaria para exponer los problemas que se habían detectado y buscar acuerdo y se llevó a consultar los siguientes temas:

- a. Determinar fecha que se le pondría al libro de registro de socios, objeto dar cumplimiento artículo 29 letra b) estatutos;
- b. Definir quienes podrían votar, en atención a que los socios morosos por más de seis meses pierden la calidad de socio;
- c. Situación vecinos que son dueños que aún no construyen;
- d. Para determinar residencia vecinos del sector se solicitó autorización utilizar antecedentes de catastro efectuado en octubre 2022 para recaudar fondos arreglar camino; como resultado de los puntos expuestos la asamblea acordó por amplia mayoría los siguientes acuerdos:

1. La asamblea determinó colocar como fecha en el libro ingreso de socios el 06 de octubre 2019;
 2. Que el socio que esté en el libro, aunque no este al día con sus cuotas, tiene derecho a votar;
 3. La asamblea acordó incluir a los socios que sean propietarios de sitios o parcelas y/o que estén construyendo; y,
 4. Autorizó el cruce de la información con los antecedentes del catastro efectuado por los delegados objeto verificar residencia.
3. En cuanto al punto acerca del certificado de residencia para acreditar que los nuevos socios inscritos por la comisión electoral tenían residencia en el territorio de la junta de vecinos, para determinar la residencia se solicitó a la asamblea autorización para utilizar antecedentes de un catastro que efectuaron delegados designados en asamblea con el objeto de recaudar fondos para arreglar el camino y censar vecinos del sector, proceso que se efectuó de forma presencial y se acreditó que vecinos residían en el sector, hace presente que los artículos 6, 7 y 8 de los estatutos que se refieren a incorporación de socios no exigen presentar certificado residencia.
4. Que en cuanto al punto de extranjeros que votaron con pasaporte, solo uno lo hizo con su cédula de identidad de su país de origen, Venezuela.

QUINTO: Que, precisa señalar que las dudas por inscripción de nuevos socios, que son dueños de sitios o parcelas en los que no hay viviendas construidas, a raíz de los antecedentes obtenidos en la oficina de organizaciones comunitarias de la Municipalidad de Puerto Montt, y otras situaciones que se habían consultado y han sido objeto de reproche en este libelo, con fecha 5 de noviembre se citó a una asamblea extraordinaria para exponer estos problemas y buscar acuerdo y se consultaron a dicha asamblea los temas en duda y conflicto, lo que es resuelto por un acto de



ejercicio de democracia directa, el grupo que compone la Junta de Vecinos Los Avellanos de La Vara reunido en asamblea, al uso de la antigua Polis en Grecia, decide el asunto, lo que no es reprochable ni carente de legalidad muy por el contrario, es éste un procedimiento conforme al espíritu de la democracia, principio que este Tribunal debe custodiar, en consecuencia no puede ser éste un motivo o causal de nulidad.

Y, en cuanto a los extranjeros que ejercieron su derecho a sufragio conforme lo establecen los estatutos de la entidad, primera ley para dicha organización, lo han efectuado en forma legal y sin reproche, a esos extranjeros no se les exige más que lo que se exige para hacer uso del derecho a sufragio a un nacional; distinto sería si ese extranjero quisiera ejercer el derecho a sufragio en elecciones nacionales, regionales o distritales, ahí tenemos que consultar otro texto y exigir otras exigencias, cuyo no es el caso.

SEXTO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 18.593, los hechos objeto de este análisis serán valorados como jurado y se sentenciará conforme a derecho.

SÉPTIMO: Que, como se ha dejado dicho en las reflexiones precedentes, el acto eleccionario se sujetó estrictamente a la normativa que lo rige, sus estatutos y la ley, consecuente con ello éste no adolece de vicios y no es procedente sancionarlo con nulidad, muy por el contrario es válido, y así se declarará en lo resolutive de esta sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.593, Estatutos Sociales y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, se resuelve:

1. Que, se declara que se **rechaza** la solicitud de nulidad del proceso eleccionario de 18 de diciembre de 2022, de la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara, Comuna de Puerto Montt, el que es declarado válido.

2. Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de correo electrónico si lo hubiere

Redactó, el acuerdo arribado la abogada primer miembro del Tribunal, doña Teresa Inés Mora Torres.

Oficiése a la Secretaria de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, en su oportunidad

Registre, archívese, si no fuere apelada

Rol. 52-2022

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 07/03/2023



2023-03-07 10:00:00

TERESA MORA TORRES
Fecha: 07/03/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 07/03/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 52-2022.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 07/03/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 07 de marzo de 2023.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 07/03/2023



0913FD8C-29C6-4201-8DCC-96F5F52EDE6C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terioslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.